

RESOLUCION (E): N°

UGO 966

**MAT. : AUTORIZA CONTRATACIÓN
DIRECTA PARA PROVISIÓN
DE SERVICIOS QUE INDICA.**

TALCA,

20 MAR 2012

VISTOS:

1. El artículo 111 de la Constitución Política del Estado;
2. La Ley N° 19.175 de 1992, sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones posteriores, en especial la introducida por la Ley N° 20.035 de 2005;
3. La Ley N° 18.834, de 1989, Estatuto Administrativo y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 16.03.2005;
4. El D.F.L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575.-
5. La Ley N° 20.557, de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
6. La Ley N° 19.886 de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
7. El Decreto Supremo N° 250 de fecha 09.03.2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 24.09.2004, que aprueba el Reglamento de Ley N° 19.886.-
8. La Resolución (E) N° 321, de fecha 02 de febrero de 2011, del Gobierno Regional del Maule, que adjudica licitación Pública que indica.
9. La solicitud del Jefe de División de Administración y finanzas del Servicio.
10. Demás antecedentes que acreditan la seguridad y confiabilidad, del proveedor del presente servicio.
11. La Resolución (E)N° 3108 de fecha 21 de septiembre de 2011 del Gobierno Regional del Maule, que delega la facultad de suscribir documentos en el Jefe de División de Administración y Finanzas del Servicio.
12. y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.886 consagra en su Artículo 5°, la obligatoriedad de los organismos sometidos a esa normativa, de adjudicar los contratos que celebre, mediante licitación pública, como regla general, norma que reitera el Reglamento de la Misma, contenido en el Decreto N° 250, de Hacienda, en su Art. 9;
2. Que sin embargo, el Artículo 8° de la Ley N° 19.886, permite por excepción, recurrir a la licitación privada o al trato o contratación directa, entre otros, en los casos fundados a que se refiere su letra d), esto es "Si solo existe un proveedor del bien o servicio" y su letra g), esto es, "Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley.";
3. Que, por su parte, el artículo 10° del Reglamento, reitera la norma legal referida, cuando señala las circunstancias en que procede el trato o contratación directa, estableciendo en su N° 4 señala "Si solo existiera un proveedor del bien o servicio". y cuando en su N° 7 agrega entre los casos o criterios que hacen del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, la situación contenida en su letra f), esto es, "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.";

4. Que si bien el Artículo 51 del Reglamento, dispone que para el trato directo se requiere un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, esta última exigencia no resulta procedente tratándose de los casos de tratos directos dispuestos en conformidad al artículo 10 N°s 3, 4, 6 y 7, entre los cuales se consagra los casos, considerándose, entre otros criterios, el criterio de cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.
5. La **sala cuna** es un **derecho** irrenunciables para la madre trabajadora. Por lo cual, es obligación para el Gobierno Regional del Maule, cumplir con el otorgamiento de este Derecho, lo cual se cumple si se pagan los gastos de Sala Cuna directamente en el establecimiento que la mujer lleva a su hijo menor de 2 años.
6. La prioridad y obligación legal del Gobierno Regional del Maule, son las **salas cunas**, las cuales fueron llamados a Licitación Pública N° 1596-55-L111 y posteriormente a Licitación Privada N° 1596-2-CO12, adjudicándose las indicadas licitaciones, **SERVICIOS EDUCACIONALES CAPULLITO LIMITADA**, Rut. 77.028.230-6, en la licitación pública, y **SERGIO IVAN HERVERA RIQUELME**, Rut. 12.551.694-7, y **SOCIEDAD EDUCACIONAL FRIZ LIMITADA**, Rut. 76.220.390-1, en el caso de la licitación privada.
7. Sin perjuicio de lo anterior, las indicadas Salas Cunas, no cumplen en su totalidad con las necesidades de confianza, y principalmente cercanía con el domicilio o lugar de residencia de las respectivas madres trabajadoras. El factor de cercanía, es fundamental, principalmente en el contexto de la legislación, la cual está destinada a proteger la integridad, la salud, y el adecuado desarrollo de los menores.
8. En atención a lo anterior, se hará trato directo con aquellos establecimientos que no postularon o no se adjudicaron dichas licitaciones y que por motivos de confianza y cercanía deban ser contratados según cada caso particular.
9. Se debe tener en consideración que el Gobierno Regional del Maule, para ejecutar el proyecto inicial efectuó la respectiva licitación pública y licitación privada, no lográndose la totalidad de las necesidades de contratación que resultara ser la más conveniente en cuanto a la confianza y cercanía con el lugar de trabajo o domicilio de la madre trabajadora.
10. Que, atendida la normativa legal vigente en materia de compras y contrataciones del servicio, la única vía viable de implementar en esta situación, es la autorización de un trato directo, con el proveedor especialmente confiable, y que en cuanto a sus características, de cumplimiento a las necesidades de los funcionarios del Gobierno Regional del Maule.
11. Que, en atención a lo anterior, y principalmente del análisis señalado y de los antecedentes acompañados que acreditan la seguridad y confiabilidad del proveedor de los servicios, y cercanía con los lugares de trabajo o domicilio de los funcionarios, se determinó que los proveedores que cumplía con los indicados requisitos exigidos para el servicio a contratar, son las siguientes empresas: a) **JARDIN INFANTIL TIRAMISU LTDA. Rut. 77.400.190-5.** b) **JARDIN INFANTIL TRICAHUE LTDA. Rut. 78.283.450-9.** c) **SOCIEDAD EDUCACIONAL Y DE INVERSIONES LOS RUILES LIMITADA. Rut. 77.774.970-6.**
12. Que, el costo total de los servicios que proveerán las empresas a) **JARDIN INFANTIL TIRAMISU LTDA. Rut. 77.400.190-5.** b) **JARDIN INFANTIL TRICAHUE LTDA. Rut. 78.283.450-9.** c) **SOCIEDAD EDUCACIONAL Y DE**

INVERSIONES LOS RUILES LIMITADA. Rut. 77.774.970-6. Asciede a la suma de \$ 5.000.000.- IVA incluido.

13. Que, el Gobierno Regional del Maule, certificará oportunamente la provisión de los bienes requeridos.
14. Que, teniendo en consideración los fundamentos invocados precedentemente, el Gobierno Regional del Maule, a través de su jefatura superior, ha determinado proceder en la especie, a través de la modalidad de contratación directa, con el proveedor que se refiere la presente resolución;
15. Los principios de legalidad, oportunidad, eficiencia y eficacia que deben inspirar los actos y las resoluciones de la administración pública.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZASE**, La contratación directa de la provisión de "Sala cuna para los hijos de los funcionarios del Gobierno Regional del Maule"; con el proveedor empresas denominadas a) **JARDIN INFANTIL TIRAMISU LTDA. Rut. 77.400.190-5.** b) **JARDIN INFANTIL TRICAHUE LTDA. Rut. 78.283.450-9.** c) **SOCIEDAD EDUCACIONAL Y DE INVERSIONES LOS RUILES LIMITADA. Rut. 77.774.970-6., y por la suma máxima de \$5.000.000.- IVA incluido.-**

2.- **PAGUESE**, el valor correspondiente a la provisión de los bienes contratados, contra la presentación de la factura y/o boleta respectiva.

3.- **ESTABLECESE**, Que el Departamento de Administración del Gobierno Regional del Maule, a través de su funcionario encargado, deberá publicar la presente resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dentro del plazo que establece la normativa vigente.

5.- **IMPUTESE**, el gasto que demanda la presente resolución, y que asciende a la suma total de \$ 5.000.000.- IVA Incluido.-, al subtítulo 22, ítem 08, Asignación 008, del presupuesto del Gobierno Regional del Maule, año 2012.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDESE y PUBLÍQUESE.

Por orden del Intendente de la Región del Maule.



FRANCISCO JAVIER OYARZÚN URIBE
JEFE DE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

ASP/MCG/L

DISTRIBUCION:

- División de Administración y Finanzas.
- Departamento de Administración.
- Unidad de Abastecimiento e Inventario.
- Asesoría Jurídica D.A.F.
- Archivo Unidad de Gestión de Documentos.



| | |
|--|-----------|
| GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE DEPTO. FINANZAS | |
| AUTORIZADO | Ms 900P.- |
| COMPROMETIDO MS | - |
| SUBTE | 22 |
| FECHA ASIGNACION | 08-08 |
| PRE. DOCUM. MS | 5000.- |
| SUBP | Ms 400P.- |
| V.B. FINANZAS | |
| FECHA: | 19.03.12 |